JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAIS.
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00155-00.
FECHA: 06 OCT 2021

ANTECEDENTES.

Ingresa el proceso al despacho con solicitud de medida cautelar.

CONSIDERACIONES.

Revisada la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se evidencia que su intención es ratificar la orden de embargo impartida y comunicada a CAJACOPI, quien no aplica la medida por la naturaleza de los recursos.

Al constatar que fue enviado el oficio, además de que la entidad CAJA DE COMPENSANCION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, contesta manifestando que la NO aplicación de las medidas decretadas en el proceso de la referencia, obedece a que los dineros objeto de la medida cautelar, hacen parte de recurso del Sistemas General de Seguridad Social, en salud por prestación de servicios.

El despacho niega la solicitud de requerimiento, si bien contrario al sentido que le atribuye el proponente, para el Despacho está claro que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI, atendió la orden, y que la razón para no haber hecho retenciones es que los recursos son inembargables, excepciones estas reguladas en el articulo 594 del CPG.

Por lo anterior,

RESUELVE.

1. NEGAR la solicitud de requerimiento realizada por el apoderado judicial de la parte demandante.
2. Comuníquese la decisión de manera inmediata a CAJACOPI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001-31-03-2020-155-00
OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. 071 Hoy 07 OCT 2021
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria